

**Demarcación de Hacienda de Lérida**

Ibars de Urgel: Calle Rodas, número 4, a la que se asigna el número de identificación 25-21-01.

**Demarcación de Hacienda de Orense**

Celanova: Plaza Mayor, 18, a la que se asigna el número de identificación 32-16-01.

Verín: Calle Luis Espada, número 51, a la que se asigna el número de identificación 32-16-02.

**Demarcación de Hacienda de Sevilla**

Alcalá del Río: Calle Elipa Magna, número 43, a la que se asigna el número de identificación 41-23-01.

**Demarcación de Hacienda de Vizcaya**

Durango: Plaza Santa María, número 8, a la que se asigna el número de identificación 48-24-01.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**24275 BANCO DE ESPAÑA****Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,015	56,785
1 dólar canadiense	57,350	57,579
1 franco francés	12,253	12,303
1 libra esterlina	131,414	132,036
1 franco suizo	20,891	20,993
100 francos belgas	151,864	152,728
1 marco alemán	22,811	23,027
100 liras italianas	8,507	8,545
1 florin holandés	21,985	22,094
1 corona sueca	13,198	13,269
1 corona danesa	9,715	9,761
1 corona noruega	10,520	10,571
1 marco finlandés	15,353	15,441
100 chelines austriacos	319,173	321,948
100 escudos portugueses	228,470	231,021
100 yens japoneses	18,364	18,952

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**24276**

**ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a «Varaderos, Ría de Avilés, S. A.», la construcción de unos varaderos e instalaciones auxiliares para el servicio público, en la zona de servicio del puerto de Avilés, en la margen derecha de la ría.**

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Varaderos Ría de Avilés, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Zona de servicio del puerto de Avilés, en la margen derecha de la ría.

Destino: Construcción de unos varaderos e instalaciones auxiliares para el servicio público en la zona de servicio del puerto de Avilés.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año. Este canon se alcanzará progresivamente aplicando el de dos pesetas por metro cuadrado y año para el primero; cuatro pesetas por metro cuadrado para el segundo año, y ocho pesetas por metro cuadrado para el tercer año. Abonará a partir del tercer año la cantidad alzada de 283.000 pesetas anuales por el ejercicio de actividad industrial.

Instalaciones: Construcción de cinco rampas de varada: Dos para buques de 1.000 toneladas de desplazamiento, con una longitud de 210 metros cada una; otras dos para buques de 500 toneladas, con una longitud de 165 metros, y una quinta, de 130 metros de longitud, en cuya cabecera se proyecta la instalación de un «puente carró» para dar servicio a una batería de «varaderos de aparcamiento», de 40 metros de longitud cada uno, para buques de 200 toneladas. Se incluye casetas de máquinas de los carros de varada, la construcción de tres naves destinadas respectivamente a talleres, almacenes y oficinas, así como las instalaciones de agua, energía eléctrica y desagües.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**24277**

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», de la ampliación del salto de Valdecañas mediante la construcción del salto de Belvis de Monroy.**

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha presentado el estudio hidroeléctrico de la central de Belvis de Monroy (Valdecañas II) sobre el río Tajo, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación del salto de Valdecañas, mediante la construcción del salto de Belvis de Monroy, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto de central hidroeléctrica en Belvis de Monroy sobre el río Tajo», suscrito en Madrid, octubre de 1967, por los Ingenieros de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, don Nicolás Navaión García y don Juan Ruiz Pérez, en cuanto no deba modificarse por las prescripciones que se señalen al dictarse Resolución sobre el proyecto de construcción a que se refiere la condición siguiente.

Segunda.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, el proyecto de construcción del salto de Belvis de Monroy, ajustado a las prescripciones señaladas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de marzo de 1969.

Tercera.—El caudal máximo que podrá derivarse del río Tajo en el embalse de Valdecañas para su utilización en la central de Belvis de Monroy será de 620 metros cúbicos por segundo y el desnivel máximo de 75 metros.

Cuarta.—La potencia instalada en la central será de 300 MW., dividida en dos grupos generadores iguales.

La Sociedad concesionaria deberá incluir en el proyecto de construcción las características esenciales de las turbinas y alternadores a instalar.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

Sexta.—La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización por la detención de caudales que en cualquier momento se produzca con motivo del aprovechamiento conjunto de los recursos hidráulicos del Centro y Sudeste de España.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Octava.—El plazo de concesión del salto de Belvis de Monroy será el mismo que el fijado para el actual salto de Valdecañas. A los efectos de reversion al Estado al final del período concesional, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de la misma las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, aparellaje y parque de transformación.

Novena.—Se declaran de utilidad pública las obras de este aprovechamiento, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que resulten afectados.

Décima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Duodécima.—Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final en la forma establecida en el Decreto 898 de 26 de abril de 1962, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la Resolución procedente.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24278

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) para aprovechar aguas públicas a derivar del río Ricuevas, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) ha solicitado autorización para aprovechar aguas públicas del río Ricuevas, en término municipal de Arenas de San Pedro, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro autorización para derivar un caudal de 40 litros por segundo del río Ricuevas, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua de Arenas de San Pedro y urbanizaciones anejas de «La Parra» y «Los Famosos», en terrenos de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, en el que se introducirán las modificaciones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de fecha 14 de marzo de 1974 y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control y limitación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 400.000 litros diarios.

Cuarta.—Las tarifas de aplicación del servicio público de abastecimiento de aguas se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1967).

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Se declara la utilidad pública de la concesión que se otorga para el abastecimiento complementario de agua potable a Arenas de San Pedro y urbanizaciones anejas, con los derechos inherentes de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, previa indemnización a los afectados.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El peticionario deberá cumplir lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1958 y 9 de octubre de 1962 sobre depuración de aguas residuales y autorización de vertido de las mismas en cauce público.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24279

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Miguel Martínez Cabrera un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Miláns, en término municipal de Esplugas de Francolí (Tarragona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja.*

Don Miguel Martínez Cabrera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Miláns, en término municipal de Esplugas de Francolí (Tarragona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Miguel Martínez Cabrera autorización para elevar un caudal continuo del subálveo del río Miláns, de 0,130 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 11.200 litros, de los cuales 1.200 litros se destinan a usos domésticos y 10.000 litros a atenciones ganaderas, en finca de su propiedad, situada en término municipal de Esplugas de Francolí (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Castellort, en Barcelona, noviembre de 1969, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 25.828,15 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para